CUESTIÓN UIT-R 109-1/4[[1]](#footnote-1)\*

Requisitos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos   
con respecto a los sistemas móviles por satélite que funcionan   
en las bandas 1 530-1 544 MHz y 1 626,5-1 645,5 MHz

(1992-2007)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que los requisitos para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM) entraron en vigor el 1 de febrero de 1992 de acuerdo con las enmiendas de 1988 al Convenio Internacional sobre la Seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS) de 1974 en lo que afecta a radiocomunicaciones del SMSSM;

*b)* que se procede actualmente a elaborar e introducir numerosos sistemas móviles por satélite destinados a funcionar en las bandas 1 530-1 544 MHz y 1 626,5-1 645,5 MHz;

*c)* que las bandas 1 530-1 544 MHz y 1 626,5-1 645,5 MHz, usadas para comunicaciones de socorro y seguridad del SMSSM (véase el Cuadro 15-2 del Apéndice **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones), también están disponibles para otros servicios;

*d)* que actualmente la Organización Marítima Internacional (OMI) ha reconocido únicamente un proveedor de comunicaciones móviles por satélite (Inmarsat) para el SMSSM en estas bandas;

*e)* que si en estas bandas funcionasen múltiples sistemas móviles por satélite, no todos ellos optarían por participar en el SMSSM;

*f)* que, como elemento principal del SMSSM, el sistema de satélites trata con prioridad las alertas de socorro de estaciones terrenas de barco a estaciones terrenas costeras;

*g)* que las estaciones terrenas costeras permiten el tratamiento y la entrega acelerados de mensajes de socorro a sus centros de coordinación de rescate asociados;

*h)* que en estas bandas de frecuencias, las comunicaciones de socorro y seguridad tienen máxima prioridad en el servicio móvil marítimo por satélite;

*i)* que en estas bandas de frecuencias está prohibida toda emisión que pueda causar interferencia perjudicial a las comunicaciones de socorro y seguridad del servicio móvil marítimo por satélite;

*j)* que los sistemas por satélite que participan en el SMSSM pueden proporcionar varios servicios de telecomunicación no relacionados con el SMSSM;

*k)* que la utilización de estas bandas con fines de socorro y seguridad en el servicio móvil marítimo constituye una parte importante del SMSSM;

*l)* que está en curso desde hace algún tiempo la realización práctica de estos servicios de telecomunicación dentro del marco del SMSSM,

decide poner a estudio las siguientes Cuestiones

1 ¿Qué porcentajes del número total de estaciones terrenas de barco podrían efectuar simultáneamente comunicaciones de socorro y seguridad en el SMSSM en las diversas zonas oceánicas, y qué estudios del tráfico deben llevarse a cabo para garantizar el grado de seguridad requerido del servicio?

2 ¿Cuáles han de ser las características técnicas y de explotación de los sistemas móviles por satélite que funcionen en las bandas 1 530-1 544 MHz y 1 626,5-1 645,5 MHz en relación con las comunicaciones de socorro y seguridad del SMSSM?

3 ¿Qué técnicas pueden utilizarse, incluidas las de apropiación de tiempo real o canales especializados, para ofrecer la protección y el acceso prioritario que necesitan las comunicaciones de socorro y seguridad del servicio móvil marítimo en estas bandas?

4 ¿Qué criterios de protección dentro del propio sistema y entre sistemas conviene establecer para los sistemas móviles por satélite que funcionen en estas bandas?

decide también

1 que los resultados de estos estudios se incluyan en Recomendaciones y/o Informes apropiados;

2que dichos estudios se terminen en 2025 como muy tarde.

Categoría: S1

1. \* Esta Cuestión debe señalarse a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI), de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)